

AVALÚO

Artículo 1101. Bases para el avalúo.

Los avalúos serán practicados de acuerdo con las siguientes bases que servirán de norma a los jueces para aprobarlos:

- I. La moneda extranjera y los valores denominados en moneda extranjera se calcularán con base en el tipo de cambio que determine el Banco de México.
- II. Las alhajas serán valorizadas de acuerdo con su cotización en el mercado.
- III. Los valores serán estimados de acuerdo con los datos que proporcione la Comisión Nacional de Valores, la que para ese efecto tendrá en cuenta las cotizaciones de la Bolsa de Valores. En defecto de estos datos se ocurrirá al avalúo pericial.
- IV. Los demás muebles se estimarán por avalúo pericial.
- V. Los bienes inmuebles se estimarán de acuerdo con el avalúo que practique la institución de crédito o el valuador designado por el albacea. El avalúo se practicará tomando como base el valor comercial que el inmueble tenga en la fecha que se llevare a cabo.
- VI. Los establecimientos mercantiles o industriales y la participación en las utilidades de una sociedad se valorizarán tomando en cuenta los datos del activo y pasivo del último estado financiero dictaminado por contador público.
- VII. Los créditos activos serán listados por su valor nominal; pero los interesados tendrán derecho a que se les deduzca la cantidad que dejen de cobrar, debiéndose hacer lo mismo en los casos de quiebra del deudor. También tendrán derecho a que se deduzca el monto del crédito cuando este sea litigioso y se pronuncie sentencia definitiva absolutoria para el deudor o cuando al practicarse embargo a este, se encuentre que carece de bienes, o cuando los interesados convengan en retirar de los inventarios

el crédito de que se trata. Si se recobra total o parcialmente una deuda castigada en los términos que anteceden, deberá incluirse el valor de la cantidad recobrada en los inventarios o presentarse un inventario adicional.

Artículo 1102. Designación de peritos.

Los peritos serán designados de común acuerdo por los herederos y el albacea, y si no se pudiere lograr dicho acuerdo se estará al designado por el albacea. Los honorarios del perito así designado serán con cargo a la herencia.

Si algún heredero desee nombrar un perito distinto los honorarios serán por su cuenta.

Artículo 1103. Realización simultánea del inventario y avalúo.

El inventario y avalúo se harán simultáneamente excepto cuando sea urgente practicar el primero para asegurar los bienes y en el lugar no haya peritos competentes y en los demás casos en que de hecho no sea posible.

Artículo 1104. Oposición del avalúo.

La oposición a los avalúos se tramitará conforme a las reglas establecidas en el artículo 1098.